



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonía



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 012 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN ENTROPIKA.

Entre los suscritos a saber, **DIANA CASTELLANOS MENDEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.698.201, en su calidad de Directora Territorial Amazonia de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, según Resolución de Nombramiento No. 0357 de octubre 7 de 2014 emanada de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia y Acta de Posesión No. 065 del 07 de Octubre de 2014, quien se encuentra debidamente facultada para celebrar este tipo de convenios, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES**, de otra parte **ANGELA MARÍA MALDONADO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.148.633, de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal de la Fundación Entropika que por Acata No. 000001 del 17 de Febrero de 2007 otorgada en junta de fundadores, inscrita el 09 de Marzo bajo el No. 00000686 del libro I de las Personas sin Ánimo de Lucro fue constituida la Fundación Entropika, identificada con el NIT No. 900.136.118-1, quien en todo caso para efectos del presente documento se denominará **LA FUNDACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional es deber del Estado proteger la diversidad e integridad ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. **2)** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*. **3)** Que la Ley 489 de 1998 establece en su artículo 96, que las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la Ley. Los Convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. **4)** Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, como organismo rector de la Política Ambiental. **5)** Que igualmente, dicha Ley establece que la acción para la protección y recuperación ambientales del país, es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la Comunidad, las Organizaciones no Gubernamentales y el Sector Privado, y que las instituciones ambientales del Estado se estructuran teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física. **6)** Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, **PARQUES NACIONALES** administrativamente denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. **7)** Que en virtud del artículo 2 del Decreto 3572 del 2011, corresponde a Parques desarrollar, entre otras las siguientes funciones: *“2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 4. Adelantar los estudios para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. 5. Proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las políticas, planes, programas, proyectos y normas en materia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP. 11. Proponer conjuntamente con las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las políticas, regulaciones y estrategias en materia de zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.”* **8)** Que la Resolución 002 de 2013, establece que los Directores Territoriales, independientemente, de la cuantía podrán suscribir Convenios. **9)** Que la importancia de las áreas protegidas como estrategia internacional de conservación de valores naturales y culturales excepcionales de las naciones, ha resultado en la necesidad de diversificar estrategias de manejo ajustadas a los contextos y las particularidades locales, por lo general complejas. Las áreas protegidas de Parques Nacionales que han traslapado territorios ancestrales que son usados regular y permanente por grupos étnicos, “se enmarcan en un régimen especial de uso (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.1.9.2.), que contempla derechos y deberes otorgados en Colombia a los grupos étnicos, cuyo territorio titulado o no, representan una forma de uso ancestral y sostenible del territorio y de su biodiversidad como base de los valores culturales intrínsecamente relacionados. **10)** Que el uso sostenible de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos representa en la





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonia



MINAMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 012 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN ENTROPIKA.

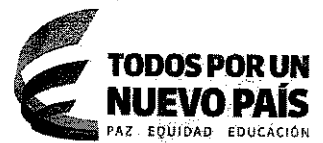
actualidad una estrategia de conservación que procura la armonización entre la utilización de las especies y ecosistemas necesarios para la pervivencia y el bienestar humano, con la necesidad de garantizar su permanencia en el tiempo y que soporte el bienestar de las generaciones futuras. En gran medida esta estrategia evoca la conservación del capital natural a través de conocimiento tradicional de las culturas que habitan ancestralmente los territorios. **11)** Que la administración y manejo de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, requiere acciones tendientes a cumplir objetivos específicos, encaminados esencialmente a proteger el patrimonio nacional natural, generar beneficios ambientales y preservar el medio natural necesario para la pervivencia de la diversidad cultural del país. Para el cumplimiento de estos objetivos, en donde las áreas protegidas están traslapadas o colindantes con territorios ancestrales, la entidad ha definido la política de participación social en la Conservación: "Parques con la Gente", la cual desde el 2001 ha contemplado las Estrategias Especiales de Manejo como una estrategia diferencial de participación, que abarca desde la planeación, gestión e implementación de acciones que permitan coexistir en un mismo territorio bajo acuerdos que permiten disminuir presiones. A la vez permite fortalecer a los grupos étnicos a partir del reconocimiento de sus derechos, fomentando tanto la conservación de los territorios reconocidos con valores tanto naturales como culturales de excepcional importancia para la Nación, y contribuyendo con el bienestar de estas comunidades locales, que en la mayoría de los casos son poblaciones en carácter de vulnerabilidad y marginalidad. **12)** Que en concordancia con la Política de Participación Social en la Conservación, marco rector del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se concibe al ecoturismo como "un instrumento para el mejoramiento de las condiciones de manejo y conservación de un área natural protegida". El Parque Nacional Natural Amacayacu en su plan de manejo establece en uno de sus objetivos estratégicos "Convertir el ecoturismo en el PNN Amacayacu en una estrategia de conservación, siendo un referente que propicie la valoración social de la naturaleza, disminuya presiones y genere beneficios económicos, ambientales y sociales a nivel local y en el Trapecio Amazónico". De esta estrategia se desprende el objetivo de gestión en el cual se precisa: "Ordenar el ecoturismo a partir de un ejercicio planificado, articulado y en conjunto con las autoridades indígenas y actores relacionados, para la regulación de los usos ecoturísticos en el territorio, aportando al bienestar de las comunidades". **13)** Que en 2016, Parques Nacionales Naturales de Colombia inició el proyecto de apoyo presupuestario de Unión Europea denominado: "Desarrollo Local Sostenible para la construcción de paz en zonas marginadas de Colombia", el cual tiene como objetivo: "Contribuir a la construcción de la paz en las zonas marginadas afectadas por el conflicto histórico en Colombia, promoviendo el desarrollo sostenible local y los medios de vida de las poblaciones que viven en las áreas social y ambientalmente sensibles mediante el apoyo a la política nacional de crecimiento verde". En ese sentido, la Política Nacional de Crecimiento Verde está contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 en donde se espera que a través de su implementación se alcance un desarrollo sostenible que garantice el bienestar económico y social de la población en el largo plazo. De esta manera, Parques Nacionales Naturales fortalecerá el trabajo con las comunidades étnicas con base en los Acuerdos de uso y manejo para disminuir presiones al interior de las áreas protegidas y sus zonas de influencia, aportando al ordenamiento ambiental del territorio, mediante la regulación de los usos. **14)** Que el PNN Amacayacu es uno de los Parques Nacionales Naturales de Colombia priorizados en el marco del programa de apoyo presupuestario de la Unión Europea, lo que contribuye a que se continúe avanzando en la implementación de acciones para el fortalecimiento de las iniciativas de uso y aprovechamiento económico asociadas al Ecoturismo y el oficio de Artesanías en las comunidades traslapadas en el Área protegida (AP) principalmente en las comunidades de San Martín de Amacayacu y Mocagua. **15)** Que teniendo en cuenta la necesidad de continuar apoyando los procesos de fortalecimiento de capacidades locales para la autogestión del ecoturismo en el territorio y propiciar la valoración social de la naturaleza y el patrimonio cultural de las comunidades indígenas, el PNN Amacayacu requiere de alianzas con organizaciones o entidades que por su experiencia en la zona, conocimiento técnico y cultural, resultan idóneos para apoyar procesos que contribuyan alcanzar la sostenibilidad de las iniciativas económicas de Ecoturismo y Artesanías en las comunidades de San Martín de Amacayacu y Mocagua. **16)** Que la implementación de acciones del Plan de Mejoramiento - enmarcado en el programa de apoyo presupuestario de la Unión europea-, que se han acordado con las comunidades indígenas y el Parque, ha permitido identificar actores que mediante alianzas estratégicas han resultado ser claves para suplir los aspectos mencionados, y que pueden continuar complementando y potencializando las oportunidades, mediante un trabajo conjunto y articulado sobre lo que hasta ahora se ha identificado participativamente con las comunidades indígenas como las necesidades prioritarias de mejoramiento para el fortalecimiento de las iniciativas locales.



Calle 12 C No. 8 – 79 Segundo Piso Bogotá, D.C.,
Colombia Teléfono: 7423200
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonía



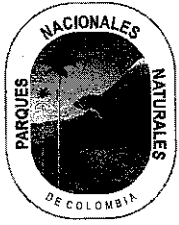
MINAMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 012 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN ENTROPIKA.

17) Que la vinculación de una organización no gubernamental (ONG) que por las características de los proyectos que desarrolla, permite incrementar el conocimiento sobre los objetos de conservación y la disminución de las presiones por uso y aprovechamiento de los recursos naturales en el AP. En el caso del PNN Amacayacu, se ha identificado como socio estratégico a la **Fundación Entropika** como una ONG local, reconocida por sus antecedentes y resultados en el fortalecimiento de los medios de vida de las poblaciones indígenas en situación de vulnerabilidad mediante la implementación de programas de conservación de la Biodiversidad en el departamento. 18) Que la estrategia de ecoturismo ha sido la principal vía de relacionamiento del Parque Nacional Natural Amacayacu (PNNAMA) con las comunidades indígenas que traslapan su territorio, al proponer una alternativa económica que valoriza el patrimonio natural y cultural de los habitantes y disminuye las presiones hacia los recursos naturales al interior del área protegida. En el marco del Programa de Apoyo Presupuestario de la Unión Europea, el PNN Amacayacu ha priorizado el fortalecimiento de las iniciativas económicas de desarrollo local en Ecoturismo y Artesanías desarrolladas en las comunidades indígenas de San Martín y Mocagua. 19) Que para cumplir con los objetivos del Parque Nacional Natural Amacayacu es muy importante contar con el apoyo de una fundación local, con amplia experiencia en el fortalecimiento de alternativas sostenibles en las comunidades indígenas de la región, desde la perspectiva de la conservación de la Biodiversidad y el uso sostenible. Es entonces necesario continuar el desarrollo de un proceso de fortalecimiento de capacidades de los actores de la cadena del ecoturismo y artesanías, de tal forma que las comunidades puedan regular y coordinar de manera autónoma las actividades al interior del territorio y así promover el ecoturismo organizado y regulado con criterios de sostenibilidad que sean avalados tanto por la comunidad indígena como por el área protegida. 20) Que la fundación **Entropika**, es una entidad sin ánimo de lucro de carácter ambiental creada en el año 2007 inscrita en Cámara de Comercio bajo el número 00000686 del Libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, la cual tiene por objetivo la conservación a largo plazo de la Biodiversidad de los trópicos y sus culturas ancestrales, teniendo como objetivos fundamentales: promover la conservación de los bosques tropicales mediante la investigación de su Biodiversidad y sus culturas ancestrales; formular, gestionar y ejecutar programas de pedagogía ambiental de la conservación por medio de procesos que involucren la participación activa de las culturas locales; desarrollar programas de conservación dirigidos al uso sostenible de los recursos naturales; concertar participativamente la obtención, procesamiento y comercialización de productos provenientes de alternativas sostenibles; apoyar las actividades relacionadas con la comercialización y mercadeo de alternativas sostenibles; impulsar la prestación de servicios y actividades de turismo de conservación con el propósito de pervivir de las condiciones naturales y tradicionales locales. 21) Que ENTROPIKA es una ONG local de Leticia que ha venido trabajando por la conservación de la Biodiversidad local apoyando al mejoramiento de la calidad de vida de comunidades indígenas y grupos vulnerables en Leticia. Durante los últimos diez años han estado monitoreando las poblaciones de fauna silvestre mediante la investigación participativa de los habitantes de las comunidades indígenas y expertos que conforman el equipo de trabajo. Uno de los resultados más significativos del trabajo de la fundación ha sido el cese del tráfico internacional de monos nocturnos que se venía realizando en la zona por aproximadamente 4 décadas de Perú y Brasil hacia Colombia. 21) Que ha liderado proyectos para el apoyo a comunidades indígenas para el mejoramiento de las condiciones de vida, proporcionando agua limpia a través del uso de filtros de Bioarena y promoviendo alternativas económicas sostenibles con proyectos ecoturísticos a nivel familiar. También se han realizado campañas para promover la tenencia responsable de mascotas en Leticia y comunidades indígenas, talleres en escuelas de Leticia sobre el manejo de residuos sólidos y reciclaje a través de actividades de video-participativo, charlas en educación ambiental y talleres para la elaboración de artesanías con material reciclado. Algunos de sus aliados estratégicos han sido Rainforest Concern (Inglaterra) y la Fundación Ancla (Suecia). 22) Que actualmente Entropika se encuentra trabajando en las siguientes áreas de investigación: (i) Conservación de la Biodiversidad por medio del monitoreo local de vida silvestre y especies de plantas. Están construyendo una de las bases de datos más completas sobre densidades de las más importantes especies de caza en el sur de la Amazonía colombiana. (ii) Implementación de la legislación ambiental colombiana y las regulaciones CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Silvestres Amenazadas de Fauna y Flora) en la frontera amazónica entre Colombia y Perú. (iii) Identificación de alternativas económicas sustentables que reduzcan la participación de la población local en la extracción ilegal de recursos naturales. (iv) Aplicación de tecnologías apropiadas para mejorar el acceso a agua potable y saneamiento en las comunidades indígenas ubicadas a lo largo de los bancos colombianos y peruanos del Río Amazonas. (v) Mejoramiento de la capacidad local en comunidades



Calle 12 C No. 8 – 79 Segundo Piso Bogotá, D.C.,
Colombia Teléfono: 7423200
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonia



MINAMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 012 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN ENTROPIKA.

indígenas y barrios populares de Leticia. (vi) Investigaciones en ecología y climatología para obtener información de línea base sobre las interacciones entre el bosque amazónico y la climatología local. 23) Que en el 2016 la fundación Entropika y la Dirección Territorial de Amazonia suscribieron el Convenio de Asociación 006 de 2016 cuyo objeto fue "aunar esfuerzos técnicos y logísticos para la implementación de acciones que fortalezcan los procesos de desarrollo local sostenible que se vienen adelantando con las comunidades indígenas de San Martín y Mocagua en la zona sur del PNN Amacayacu en el marco del apoyo presupuestario de Unión Europea", el cual fue implementado satisfactoriamente, cumpliendo a cabalidad con todo lo programado. 24) Que con fundamento en lo anterior, **EL PARQUE NACIONAL NATURAL AMACAYACU** considera procedente suscribir un Convenio de Asociación con La **FUNDACIÓN ENTROPIKA**, con arreglo a lo establecido en el Decreto 092 de 2017, según el cual las entidades estatales podrán asociarse con personas sin ánimo de Lucro, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley. Por lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Asociación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos técnicos y logísticos para apoyar los procesos de fortalecimiento de capacidades locales para la autogestión del ecoturismo en el territorio y propiciar la valoración social de la naturaleza y el patrimonio cultural de las comunidades indígenas de San Martín de Amacayacu y Mocagua, eje fundamental para alcanzar la sostenibilidad a largo plazo de las iniciativas de Ecoturismo y Artesanías adelantadas en el PNN Amacayacu. **CLÁUSULA SEGUNDA. - DURACIÓN:** El plazo del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2017, e iniciará a partir de la aprobación de la garantía única, previa expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En el marco del presente convenio las partes se comprometen a: **A.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:** 1) Elaborar un plan de trabajo para el desarrollo del convenio una vez suscrito y perfeccionado el presente acto jurídico para la ejecución del objeto del Convenio que será de estricto seguimiento y cumplimiento por las partes, el cual deberá ser presentado y aprobado en un plazo de 5 días posterior a la firma del Convenio. 2) Participar en el proceso de planificación e implementación de las actividades propuestas en el plan de trabajo, así como la programación, destinación y ejecución de los recursos. 3) Aprobar el plan de trabajo. 4) Aportar los recursos técnicos, logísticos, humanos y financieros que sean necesarios para apoyar el desarrollo de las actividades planteadas en el objeto del Convenio. 5) Acordar las acciones prioritarias para el fortalecimiento del ecoturismo y artesanías como base de desarrollo local sostenible en concertación con las comunidades indígenas priorizadas y avanzar en su desarrollo. 6) Aportar la información que sea de interés y de importancia para el desarrollo del presente Convenio. 7) Realizar el seguimiento al avance del Convenio a través del Comité Técnico del mismo. 8) Designar el personal necesario para apoyar los procesos técnicos que permitan el logro de los objetivos planteados en el Convenio. 9) Contribuir a la búsqueda de solución oportuna cuando se presenten inconvenientes para la ejecución del convenio. **B.- OBLIGACIONES DE PARQUES:** 1) Coordinar el desarrollo de actividades determinadas en el Convenio. 2) Poner a disposición los recursos humanos, técnicos y logísticos requeridos para desarrollar las acciones conjuntas planeadas en el marco del convenio. 3) Aportar los recursos convenidos en el marco del Convenio, referidos en la certificación de la respectiva contrapartida. 4) Participar a las reuniones de coordinación que se requieran para el óptimo desarrollo del Convenio. 5) Dar orientación en todos los lineamientos técnicos requeridos con base en el convenio. 6) Coordinar con la **FUNDACION ENTROPIKA**, la estructuración y entrega de los informes técnicos y financieros requeridos en el Convenio. 7) Realizar acompañamiento y monitoreo de las actividades pactadas en el marco del presente Convenio para verificar el cumplimiento del plan de trabajo pactado. **C.- OBLIGACIONES DLA FUNDACIÓN:** 1) Implementar las actividades concertadas en el plan de trabajo y cumplir con los productos establecidos en el mismo. 2) Adelantar los procesos de perfeccionamiento del presente convenio. 3) Participar en el proceso de planificación e implementación de las actividades propuestas en el plan de trabajo. 4) Sistematizar los procesos de fortalecimiento de capacidades locales para la autogestión del ecoturismo en el territorio y los que propicien la valoración social de la naturaleza y el patrimonio cultural de las comunidades indígenas de San Martín de Amacayacu y Mocagua. 5) Coordinar con el **PNN Amacayacu** el desarrollo de actividades que enmarca el convenio. 6) Dar buen uso a los recursos disponibles para la ejecución del convenio. 7) Realizar los informes técnicos y financieros al supervisor del convenio. 8) Mantener los canales de información y comunicación permanente a través de la Administración del Parque Nacional Natural Amacayacu. 9) Convocar y asistir a las reuniones de Coordinación que se requieran para el óptimo desarrollo del convenio. **CLÁUSULA CUARTA. - INFORMES Y PRODUCTOS:** LA **FUNDACIÓN** se compromete a entregar los siguientes productos conforme a las actividades mencionadas:



Calle 12 C No. 8 – 79 Segundo Piso Bogotá, D.C.,
Colombia Teléfono: 7423200
www.parquesnacionales.gov.co



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 012 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN ENTROPIKA.

Producto 1: Plan de trabajo para el cumplimiento de las obligaciones del presente convenio acordado con el PNN Amacayacu: **a)** Que contenga el plan de trabajo y cronograma de las jornadas de intercambio de conocimiento para definir la planeación, diseño y ruta interpretativa para los centros en Mocagua y San Martín. **b)** Plan de trabajo y cronograma de las actividades que fomenten el aprendizaje del trabajo comunitario y solidario y de finanzas solidarias. **Producto 2:** Entrega de informes mensuales de avance del plan de trabajo acordado con PNN Amacayacu. **Producto 3:** Informe final de los resultados del convenio adjuntando los soportes y productos generados del plan de trabajo. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Posterior a la suscripción del presente convenio, LA FUNDACIÓN deberá elaborar y entregar el plan de trabajo que contendrá entre otros aspectos, el cronograma de ejecución, el cual deberá ser aprobado por la supervisión del convenio mediante acta. **CLÁUSULA QUINTA.- COMITÉS : COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DEL CONVENIO** Con el fin de realizar una adecuada ejecución del Convenio y de las actividades que se deben adelantar en cumplimiento del objeto del presente Convenio, se constituirá un Comité Técnico Operativo que estará integrado por mínimo un (1) representante de cada una de las entidades que participan en el convenio. Las funciones que deberá cumplir el citado Comité son las siguientes: **1)** Revisar, analizar y dar viabilidad técnica y financiera al plan de trabajo a ejecutar en el presente convenio. **2)** Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio evaluando periódicamente los avances y logros del mismo. **3)** Brindar orientaciones técnicas y metodológicas para la implementación y ejecución del convenio. **4)** Efectuar seguimiento al desarrollo del plan de trabajo para el cumplimiento de las metas y actividades del convenio. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONVENIO:** El valor total del presente convenio asciende a la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$78.560.000)**., distribuidos de la siguiente manera: **1)** Por parte de PARQUES NACIONALES NATURALES la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (54.992.000) M/CTE.**, representados en recursos amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 71917 del 04 de Octubre de 2017. La fuente de los recursos proviene del apoyo presupuestario de Unión Europea (Donación) y **2)** Por parte de la FUNDACIÓN ENTROPIKA la suma de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$23.568.000) M/CTE.**, de acuerdo a la certificación de contrapartida suscrita por el representante legal de la fundación. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** Los recursos aportados por Parques Nacionales al presente convenio serán desembolsados a LA FUNDACIÓN, de la siguiente forma: **1)** Un primer desembolso del 50% del valor del aporte de PNN equivalente a **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$27.496.000) M/CTE** una vez suscrito y perfeccionado el convenio y previa presentación de los planes de trabajo concertados para la ejecución del Convenio a la Jefe del Área Protegida en calidad de supervisora, quien proveerá sobre este su aprobación; realización del plan de inversión, selección y contratación de un profesional experto en el manejo de finanzas comunitarias y temas organizativos con enfoque solidario. **2)** Un segundo desembolso por el 50% equivalente a **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$27.496.000) M/CTE** con un informe de avance de actividades de los meses de noviembre y diciembre respecto al avance actividades y obligaciones técnicas y presupuestales aprobado por la supervisora, de acuerdo al plan de trabajo y cronograma junto con la legalización del primer desembolso. **PARÁGRAFO 1:** Los recursos serán consignados en la cuenta corriente No. 94388197491 de Bancolombia. **CLÁUSULA OCTAVA. - DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE GASTOS:** LA FUNDACIÓN, se compromete a destinar los recursos aportados, únicamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio, para lo cual contará con la aprobación previa, por parte del Supervisor, además de efectuar un informe final de la ejecución. **CLÁUSULA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO:** Ninguna de las partes indemnizará por daños y perjuicios que sufra la otra como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que participe en la ejecución del Convenio. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - NO SOLIDARIDAD:** En virtud del presente convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonía



MINAMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 012 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN ENTROPIKA.

específicamente asume en virtud del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -GARANTÍAS:** De acuerdo con la naturaleza de los riesgos previstos, LA FUNDACIÓN - se deberá comprometer y se obliga a constituir a favor de LA NACIÓN PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA-DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA NIT No. 900.005.502-3, de acuerdo con el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Convenio, expedida por compañía de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto; debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes: **De cumplimiento:** deberá amparar cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los aportes realizados por PARQUES, con una vigencia igual a la duración del convenio comprendidas sus prórrogas, si las hubiere y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **De pago de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones:** por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de los aportes realizados por PARQUES, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y tres años más contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona mediante la firma de las partes y requiere para su ejecución de la expedición del Registro presupuestal y la aprobación de la póliza. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Convenio estará a cargo del Jefe del PNN Amacayacu o por quien el Ordenador del Gasto designe mediante comunicación escrita dirigida al área de Contratos de la DTAM. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor de PARQUES NACIONALES deberá cumplir con las funciones establecidas en el Manual de Supervisión de Convenios adoptado mediante la Resolución No. 256 del 29 de julio de 2014. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita del supervisor inicialmente designado en cada entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD:** Cada parte mantendrá a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DEL CONVENIO:** Las partes no podrán ceder el presente convenio, sin la autorización previa y escrita de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por: a) Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. c) Vencimiento del término fijado para su ejecución. d) Por cumplimiento del objeto. e) Por fuerza mayor o caso fortuito. f) Por causas legales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES:** Todas las modificaciones que se efectúen al presente convenio deberán constar por escrito firmado por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Toda publicación o producto del convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los derechos patrimoniales de autor derivados del desarrollo del presente convenio, serán compartidos entre PARQUES Y LA FUNDACIÓN. No obstante, ninguna de las partes podrá hacer uso de las obras que de la ejecución del convenio se deriven, sin previa notificación y autorización de la otra parte, conservando los autores, los derechos morales sobre su trabajo. Todo documento que se produzca deberá llevar la anotación de ser propiedad de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los acuerdos sobre autoría se regirán por las normas Comunitarias y Nacionales vigentes, en especial la decisión 351 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993 y las normas que las sustituyan, reglamenten o complementen. Los derechos morales del autor, pertenecerán de manera perpetua, inalienable e irrenunciable al investigador que cree la obra, con las limitaciones y excepciones que las normas vigentes sobre la materia impongan. Los derechos patrimoniales de la obra (libros, folletos, documentos, informes, entre otros), pertenecerán exclusivamente a ambas partes, incluyéndose todos los insumos y resultados del trabajo acordado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes serán responsables del uso de sus propias marcas, derechos de propiedad intelectual y logos. La forma y contenido de todo el material de difusión y/o publicidad derivado de este Convenio, deberá ser



Calle 12 C No. 8 – 79 Segundo Piso Bogotá, D.C.,
Colombia Teléfono: 7423200
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonia



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 012 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN ENTROPIKA.

revisado y aprobado por las partes en el respectivo Comité, considerando para ello un tiempo razonable y respecto del mismo se aplicarán las normas que rigen en materia de propiedad intelectual y, en todo caso, deberán darse los créditos correspondientes a las partes firmantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integrante de este convenio y en consecuencia obliga jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) El estudio previo; 2) Fotocopia cédula de ciudadanía del Secretario General de LA FUNDACIÓN; 3) Fotocopia de Registro Único Tributario de LA FUNDACIÓN; 4) La certificación de contrapartida suscrita por el Secretario General de LA FUNDACIÓN, el informe producto de las actividades a desarrollar y todas las comunicaciones que se generen en desarrollo del presente Convenio, suscritas por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan fijar como domicilio del presente convenio la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** PARQUES recibirá notificaciones en la Calle 12C No. 8-79 Piso 2 de la ciudad de Bogotá.


Para constancia se firma a los **10 NOV 2017**

POR PARQUES NACIONALES,

POR LA FUNDACIÓN,


DIANA CASTELLANOS MENDEZ
Directora Territorial Amazonia
Ordenadora del gasto


ANGELA MARÍA MALDONADO RODRIGUEZ
Representante Legal de la Fundación Entropika
52.148.633, de Bogotá D.C

Proyectó: Cesar Andrés Oyuela
Revisó: Claudia Ofelia Manrique Roa 



THE YEAR 2018

